



CUT: 49815-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 793 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 13 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 49815-2019, seguido por la empresa EMAPISCO S.A; con RUC N° 20162483715, tramitado ante la Administración Local del Agua Pisco, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso poblacional, ubicado en el distrito de Tupac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de



carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y la primera Disposición Complementaria Final del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo al Memorándum (M) N° 049-2016-DARH, todas las solicitudes recepcionadas después del 31 de Octubre del 2015, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, para quienes utilizan dicho recurso sin contar con el respectivo derecho, se realizará en un solo procedimiento la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. Así mismo dicho procedimiento ha sido encauzado en el marco del Memorándum (M) N°015-2017-ANA-DARH; que indica que conforme al numeral 85.3 del Art. 85 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, puede obtenerse Licencia de uso de Agua prescindiendo del trámite de Autorización de Ejecución de Obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con Infraestructura Hidráulica de aprovechamiento hídrico Autorizado.

Que, con el expediente del visto, el señor Edgar Rolando Bendeزú, en calidad de Gerente General de la empresa EMAPISCO S.A, solicita ante la Administración Local del Agua Pisco, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines de uso poblacional, ubicado en el distrito de Tupac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica, procedimiento enmarcado al Memorándum (M) N° 049-2016-DARH y el Memorándum (M) N°015-2017-ANA-DARH; adjuntando la “Memoria Descriptiva para La Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial”, entre otras documentales que obran a folios 02 al 16 de autos.

Que, luego de la revisión de la documentación adjunta, se emitió el Oficio N° 728-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT; en la cual se comunica a la empresa recurrente, que deberá subsanar observación respecto a precisar el motivo de la solicitud, dado que el petitorio está referido al **Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua**, con fines de uso poblacional, sin embargo se adjunta el Formato Anexo N° 11 (Memoria Descriptiva para La Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial); y también debía presentar el documento que señale que la Junta de Usuarios de Agua Pisco le autoriza captar agua de la bocatoma Casalla y hacer uso de la infraestructura hidráulica menor (CD-Casalla y lateral L1-Ocas Alto); otorgándole el plazo de diez días hábiles con tal fin, bajo el apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse la solicitud en caso de incumplimiento; observaciones que fueron levantadas por la empresa recurrente, mediante Oficio N° 393-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA P; de fecha 17.04.2019 emitido por la Administración Local del Agua Pisco.

Que, mediante Oficio N° 861-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT; de fecha de recepción 25.04.2019; la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, teniendo en cuenta que el Procedimiento se encontraba tramitado en el marco del Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH y Memorandum (M) N° 015.2017-ANA-DARG; le requiere la



Localización en coordenadas UTM de la fuente de agua y lugar de uso, descripción del sistema de la infraestructura hidráulica, plan de aprovechamiento y balance hídrico en el que se acredite los caudales que vienen utilizando, otorgándole el plazo de diez días hábiles con tal fin, bajo el apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse la solicitud en caso de incumplimiento.

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta autoridad, con la actuación de la Administración Local del Agua Pisco, emitiéndose el Informe Técnico N° 099-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/AVRM concluyendo que el señor Edgar Rolando Zamalloa Bendejú, en su calidad de Gerente General de la empresa EMAPISCO S.A. no ha cumplido con levantar las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado y por consiguiente su solicitud presentada no cumple con los requisitos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines poblacionales, con punto de captación en el Lateral L1-Ocas Alto, ubicado en el distrito de Tupac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica; recomendando DESESTIMAR dicha solicitud por incumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 1 del Memorándum (M) N°015-2017-ANA-DARH; y el ítem 2.6 del Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA adjunto al Memorándum N° 049-2016-DARH.



Que, mediante Oficio N° 135-2019-EMAPISCO S.A./G.G. de fecha 30.05.2019; la empresa EMAPISCO S.A. refiere levantar las observaciones advertidas, anexando para ello el Informe Técnico N° 313-2019-EMAPISCO S.A./GERENCIA OPERACIONAL; de fecha 28.05.2019 argumentando que ello contiene la información y documentación sustentatoria solicitada, es así que el Área Legal, mediante Memorando N° 048-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.05.2019 remite los actuados al Área Técnica de esta Dirección para una nueva evaluación por contener dicho Informe Técnico, documentación basada en aspectos técnicos; es así que luego de una nueva evaluación, se emitió el Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/JAR; de fecha 05.06.2019 concluyendo que luego de la evaluación de la documentación adjunta al Oficio N° 135-2019-EMAPISCO S.A./G.G.; ésta no cambia el sentido del Informe Técnico N° 099-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/AVRM; por lo que RATIFICA lo vertido en dicho Informe, en virtud que la documentación presentada no contiene los requisitos exigidos (Certificación Ambiental y el documento que acredite el uso de la infraestructura hidráulica por parte del operador de ésta), para el procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, con fines poblacionales, tramitado en el marco del Memorándum (M) N°015-2017-ANA-DARH; y el Memorándum N° 049-2016-DARH.



Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, el procedimiento de otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial solicitada, con fines poblacionales ha sido tramitado en el marco del **Memorándum (M) N° 049-2016-DARH** y **Memorándum (M) N° 015-2017- DARH**. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por el análisis técnico, el presente procedimiento no ha cumplido con subsanar la observaciones formuladas mediante Oficio N° 861-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT; pese a haberse evaluado los medios sustentatorios de su solicitud, aun cuando fueran presentados de manera extemporánea, en ese sentido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado y desestimar la solicitud presentada por la empresa EMAPISCO S.A.



Que, mediante Informe Legal N° 572-2019-ANA-AAA-CH.CH., el Área Legal de esta Dirección, concluye entre otros, en desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso poblacional, con punto de

captación en el Lateral L1-Ocas Alto, ubicado en el distrito de Tupac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentada por la empresa EMAPISCO S.A.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Superficial, con fines de uso poblacional, con punto de captación en el Lateral L1-Ocas Alto, ubicado en el distrito de Tupac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentada por la empresa EMAPISCO S.A; identificada con RUC N° 20162483715; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa EMAPISCO S.A, poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Pisco, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha